

Los Ángeles, veintiséis de diciembre dos mil veintidós.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e intervinientes: Que, los días doce, trece, catorce, quince, dieciséis y diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, ante el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Ángeles, integrado por los jueces Christian Osses Baeza, presidente de sala, Marisol Panes Viveros, integrante e Ingrid Quezada Valdebenito, redactora, tuvo lugar la audiencia de juicio oral en causa **RUC 2000405789-K; RIT 56-2022**, seguida por el Ministerio Público en contra del acusado **Christopher Alexander Hernández Miranda**, cédula de identidad N° 18.344.687-8, domiciliado en Población Santiago Bueras, Avenida Padre Hurtado, Block D 881, departamento C, Los Ángeles, representado por la defensora privada Andrea Romero Jara.

Por el Ministerio Público compareció la fiscal adjunto Gemita Rojas Ravanal y por la parte querellante María Flor García González, el abogado Eduardo Soto Delgado y Constanza Santana Morales.

SEGUNDO: Hechos de la acusación: Los hechos en que se fundó la acusación según el auto de apertura fueron los siguientes:

"El 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30, en circunstancias que la víctima Sadis Alejandro Quintana García se encontraba en la vía pública, particularmente en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins de la comuna de Los Ángeles, con el acusado Christopher Alexander Hernández Miranda, se produjo un altercado y el acusado ya individualizado, con ánimo homicida y premunido de un arma de fuego, disparó a la víctima ya indicada, ocasionándole una herida penetrante torácica que le ocasionó hemotórax derecho, lesiones compatibles por acción de disparo con arma de fuego. Las lesiones son recientes, vitales y potencialmente mortales, las cuales minutos más tarde desencadenaron la muerte".

A juicio del Ministerio Público los hechos descritos configuran el delito **consumado** de **homicidio simple** de Sadis Alejandro Quintana García, descrito y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, correspondiendo a Christopher Alexsander Hernández Miranda, participación en calidad de autor de acuerdo al artículo 15 N°1 del Código Penal.

Señaló que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicita se imponga al acusado la pena de **doce años de presidio mayor en su grado medio**, más las accesorias legales correspondientes, las costas de la causa y la accesoria establecida en el artículo 17 de la Ley N° 19.970.

TERCERO: Alegato apertura y clausura del ministerio público: Que, en su **alegato de apertura, la fiscal** pidió veredicto condenatorio. Refiere que los hechos ocurren el 21 de abril del 2020, la víctima, que será conocido en este juicio como Sadis, estaba en la vía pública, momentos antes había tenido un altercado con el acusado en un lugar cercano a aquel donde ocurre la muerte de la víctima, en esta discusión, el acusado portando un arma de fuego y, según se establecerá, con ánimo homicida procede a disparar a Sadis y le ocasiona una sola herida causada por la bala del arma que dispara el acusado y que, en definitiva, le ocasiona la muerte. Luego de recibir el disparo Sadis, aún vivo, logra acercarse a un vehículo donde se encontraban algunos amigos de él, pide ayuda y estos lo trasladan hasta el hospital. Se inició la investigación lográndose establecer que el autor material y directo del homicidio de Sadis corresponde a Christopher Alexsander Hernández Miranda. La muerte de Sadis ocurrió minutos después de haber recibido el disparo. Las pruebas que se rendirán en el juicio permitirán al tribunal dictar veredicto condenatorio respecto a estos hechos, ya que, el autor material y directo de este disparo que termina con la vida de Sadis Alejandro Quintana Miranda es el encartado.

Finalmente, solicita se aplique a Christopher Alexsander Hernández Miranda las penas señaladas en la acusación.

Que en la **clausura** la fiscal sostuvo que los hechos que originan la muerte de Sadis Quintana ocurren el 20 de abril del año 2020 aproximadamente a las 20:00 horas, lo que no ha sido discutido en el juicio y que también fue acreditado por la declaración de la funcionaria de carabineros como de los testigos presenciales que sitúan el hecho. Dónde ocurren los hechos, en la vía pública en calle Las Prímulas de la población O'Higgins, comuna de Los Ángeles, lo que el tribunal ha podido percibir por la declaración de los testigos. Quiénes estaban ese día en calle Las Prímulas, la víctima Sadis Quintana García descrito por los vecinos como el más gordo, más alto, sin polera que perseguía al acusado quien fue descrito como más delgado, más bajo. El acusado dispara una vez en contra de la víctima Sadis Quintana y le ocasiona una herida torácica que deviene en la muerte de la víctima, esto se acredita por el certificado DAU, el protocolo de autopsia, la declaración de Arturo Morales y el certificado de defunción. El tema discutido es quién realiza el disparo, en qué condiciones y si hay un solo disparo o no. La lógica nos indica que el disparo lo realiza quien lleva un arma de fuego, los testigos de los hechos anteriores en el local de bicicletas son Carlos Rivas, Juana Rivas e Ignacio Méndez, ninguno de ellos establece haber visto a Sadis Quintana con un arma de fuego en sus manos, incluso, Alejandro Sepúlveda, manifiesta que ve al imputado apuntar con el arma a la víctima, asimismo, tanto Matías Seguel como Alejandro Sepúlveda, escuchan a la víctima decir que el Piru estaba armado, la consulta es si la víctima tenía o portaba un arma de fuego, no hay prueba que se haya establecido que la víctima llevaba un arma de fuego ese día, salvo la propia declaración del acusado. A la única persona que se le ve con un arma de fuego es al acusado. Nancy Burgos, Ricardo Estrada, Sabina Espinoza escuchan un solo disparo. Matías

Seguel es testigo de los hechos dice que escucha, que ve un disparo, evidentemente la acción de disparar no se ve, si se ve cuando una persona apunta a otra. Respecto a la dinámica del disparo, el acusado es el único que habla de un forcejeo en calle Las Prímulas el día y hora de los hechos, Nancy Burgos ni Ricardo Estrada ven un forcejeo, la testigo Sabina cuya declaración se conoce a través del relato de Arturo Morales dice que la víctima y el acusado estaban como a dos metros. Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda, testigos presenciales, no señalan que hubo un forcejeo, sino que el disparo se realiza a una distancia de dos metros aproximadamente, de acuerdo con el relato de los testigos y de la evidencia científica, el acusado dispara antes que sea alcanzado por la víctima. La única persona que señala que hay más de un disparo es el encartado, además, claramente hay un solo disparo porque la víctima llega con solo una herida torácica. Están acreditados los hechos de la acusación los que son constitutivos del delito de homicidio simple por lo que solicita que al acusado se le apliquen las penas ya indicadas.

No hizo uso de su derecho a réplica.

CUARTO: Alegato de apertura y clausura de la querellante: Que, en la apertura, la parte querellante arguyó que Sadis Quintana era una persona que tenía múltiples condenas, incluso, como salió en la prensa cuando falleció muchas personas en redes sociales decían que bueno que se maten entre ellos porque, efectivamente, Sadis tenía una vida que tal vez no era la más ajustada a lo que se espera un ciudadano, pero eso no significa que otras personas se tengan que tomar la justicia por su propia mano y se está normalizando que los ciudadanos -sobre todo en los barrios- anden con armas, que no recurran a los sistemas formales de justicia, que no denuncien y que los problemas se solucionen a los balazos, esto no puede suceder en una sociedad democrática porque al final nos va a redundar a todos. El imputado al ver a su defendido dirigirse a un

local donde vendían bicicletas, con quien había tenido problemas, se inició una discusión y esta termina con que el imputado le dispara a Sadis Quintana, así terminó la discusión, como en el viejo oeste, con un balazo. Posteriormente, el imputado declaró que habría aquí una legítima defensa, supuestamente -como lo verán del informe pericial- porque en una cara de las manos de su defendido había trazos de pólvora que será explicado también por los peritos porque eso es más bien una cuestión defensiva que ofensiva, lo cierto es, que en esta discusión que originó que le disparara a Sadis Quintana, nadie nunca vio a Sadis con un arma ni mostrándola ni disparándola ni menos amenazando al que hoy día está siendo acusado. Al final de este juicio, cree que se llegará a la convicción de que no solamente el imputado es el autor del delito que hoy día se está juzgando, sino que también debe aplicarse las penas que han sido solicitadas porque es una forma de mostrar a la sociedad de que los problemas no se pueden solucionar disparándole a otro.

En su **alegato de cierre** manifestó que ha quedado absolutamente acreditado la existencia del delito de homicidio simple en grado de consumado atento a la prueba rendida. El Servicio Médico Legal ha sido claro al señalar de que la muerte es provocada por terceros producto de un arma de fuego, tampoco existe duda de que quien disparó fue el imputado, atento las versiones de los testigos, tres testigos, uno independiente de los bandos, que refiere que ve cuando un sujeto le dispara a otro que lo sigue. La defensa ha tratado de señalar de que existe una causal de justificación, la legítima defensa, el primer lugar la defensa señaló en la apertura que resultaba más creíble, este no es el estándar probatorio, la defensa dice que hay una causal que excluye la responsabilidad, cuestión que le corresponde probar a la defensa. El imputado privó a todos los que analizamos este caso de los elementos necesarios para acreditarlo porque se fugó, atendible o no sean sus

razones, no permitió que la prueba que le beneficiara incluso, pudiese ser acreditada si es que existió, además, el único que da una versión distinta de los hechos es el imputado, la cual es desmentida por la prueba rendida, él dice que escuchó tres disparos, pero no hay ningún antecedente que corrobore esto, que fue lesionado por Sadis, no hay ninguna prueba de las lesiones. Que Sadis andaba con un arma, nadie lo vio con arma, que forcejeó con Sadis, nadie vio el forcejeo donde se habría escapado un tiro, además, esto no se condice con la ciencia médica porque como escuchamos del perito y lo que se puede leer de cualquier doctrina de la ciencia médica legal, cuando un disparo se produce a corta distancia queda lo que se denomina un tatuaje, pólvora quemada se incrusta en la piel y aunque se lave no desaparece, además, el perito armero dice que a 80 centímetros podemos encontrar estas características. Tenemos que acá desde el punto de vista solamente probatorio la versión del imputado es contradicha con la demás prueba, además, evidentemente existe un problema legal porque la ley y la jurisprudencia ha dicho cuáles son las características de la agresión legítima, las que no concurrirían en este caso. Se trató de indicar por la defensa que acá había rastros de pólvora y trazas metálicas en las palmas de las manos de la víctima lo que significaría que tomó esa arma, primero, el perito dijo que tener trazas en las manos puede ser producto haber manipulado un arma hasta cinco horas antes. Los peritos nos dijeron cuando se realiza un disparo, va a haber trazas metálicas en las palmas y en los dorsos de las manos, pero muchos más en el dorso por la dinámica de toma del arma, aquí no había en el dorso, se dice que puede ser posible al momento de la manipulación por parte de la intervención médica, primero, no hay prueba que se haya limpiado las manos, debió preguntársele al personal médico, cuando una persona viene casi muerta no se sabe si se toma ese resguardo, además, la vía estaba en una sola mano. Parece más creíble la versión de la policía es

cuanto tendría estos restos por protección. La defensa indica que el hecho de que la trayectoria haya sido de arriba hacia abajo no se explica, pero como lo dijo el perito médico es una posibilidad porque depende de la posición del tirador y del sujeto que está recibiendo el disparo, de circunstancias en el mismo camino, era una posibilidad no la única posibilidad. Finaliza solicitando se condene al imputado.

En la **réplica** señaló que la defensa nos da otra alternativa, nos está diciendo que no está acreditado que el imputado disparó. Está acreditado que hay una persona que murió por un disparo de un arma de fuego y está acreditado, incluso así lo dice el propio imputado y los demás testigos, que hay una persona que cuando va arrancando dispara hacia atrás, el imputado dice que él era esa persona, como puede decir ahora que no está acreditado que él fue. Teniendo en consideración lo dicho, la defensa también tiene un impulso como es acreditar los elementos relevantes, como la legítima defensa, sin duda, es un tema para discutir con frialdad y analizados los elementos científicos, por qué una persona solo tiene rastros solo en las palmas de las manos y en el dorso no, no es lo científicamente esperable cuando una persona dispara, entonces vienen las posibilidades, la defensa dice que lo limpiaron, pero eso no está acreditado, si eso se planteaba debió pedirse que se tomara declaración a aquellas personas que realizaron el procedimiento, segundo, por qué si en la fotografía aparece que hubo una intervención en una sola mano, en la otra también hay nula o menos presencia de nitrato en las manos. Se insiste con un tema que no está probado, el forcejeo, nadie lo ve. Pensemos que en ese punto el imputado nos dijo la verdad, se vuelve nuevamente a la ciencia, si la persona iba desnuda y fue a corta distancia, esto es, a 80 centímetros, debió haber quedado rastros típicos, los que no están. Nos dice que no se explica la forma de ingreso de la bala, el médico fue muy claro que es una alternativa que el disparador hubiere estado más arriba, depende de la

posición del tirador y de la víctima. Lamentablemente nos dice la defensa por qué tuvo que agredir a Sadis Quintana, no sabemos si estaba herido o drogado el imputado porque se sustrajo de la investigación, sabemos sí que estaban bebiendo según lo señalado por Ignacio. Los demás son solo prejuicios, sabemos que no es ciudadano ejemplar, pero eso no puede jugar en su contra. Se dice que hay amenazas, que andaba con armas, no hay alguna resolución, condena o denuncias por esto. Lo cierto es que tanto la prueba que se ha presentado por los testigos, la investigación de la policía dan cuenta que los hechos ocurrieron como el Ministerio Público y la querellante ha señalado y la legítima defensa por no estar acreditada la agresión ilegítima, la que debe ser inminente y actual, no una simple sospecha, no puede servir para tener por fundado el elemento principal de esa circunstancia que justifica la responsabilidad penal.

QUINTO: Alegato apertura y clausura defensa: Que, en su **alegato de inicio, la defensa** señaló que estos hechos ocurrieron el 21 de abril de 2020. La víctima es trasladada por desconocidos hasta el hospital base de la ciudad de Los Ángeles, a los pocos minutos se constata la muerte y es entonces que la Brigada de Homicidios se encarga de realizar las primeras diligencias, cuando logran tomar contacto con la madre del fallecido es que recién se logra determinar quienes trasladaron a la víctima Sadis Quintana -quien como lo reconoce la parte querellante- era un sujeto al que la mayoría de los intervinientes de este sistema conocían por condenas anteriores. Se logra establecer, dentro de las 24 primeras horas de la investigación, que efectivamente ese día Sadis se trasladaba en un vehículo junto a dos amigos, quienes casualmente -según los dichos de sus amigos- llegan hasta la población O'Higgins que se encuentra al otro extremo de la ciudad de Los Ángeles considerando el lugar desde donde todos provenían, la población Paillihue ubicada en el sector sur de dicha ciudad y que, en ese lugar, Sadis habría solicitado a sus amigos detener el

auto porque vio a dos individuos en la vía pública, se baja y sin mayor razón aparente, se produce una discusión luego de la cual un sujeto que más tarde sería individualizado como el Piru, su representado Christopher Hernández Miranda, quien sin razón aparente, habría sacado un arma y le dispara. Por lo tanto, dentro de las 24 horas de la investigación, el caso estaba policialmente resuelto, tenían un imputado y una dinámica del los hechos, sin embargo, y es aquí donde la defensa destaca y solicita del tribunal prestar atención, en la investigación se procede a recabar una serie de antecedentes que dan cuenta que este encuentro no fue tan casual, Sadis Quintana no se dirigió en contra de su representado con quien no existía ningún tipo de enemistad o discusión previa que pudiera haber motivado el fatal desenlace por el que nos encontramos en juicio oral de hoy, sino que, como ya lo había hecho varias veces, se dirigía a un local comercial específico ubicado en la esquina de las calles Las Azaleas y Galvarino de esta ciudad, donde estaba un taller de bicicletas que era de propiedad de Carlos Albornoz, quien se desempeñaba vendiendo sus productos y quien, lamentablemente, fue víctima en más de una ocasión de hurtos, robos, amenazas por parte de Sadis Quintana, cuestión que ya se estaba haciendo rutinaria. Ese día la víctima se dirige a ese local y en ese local la investigación parte, lo que señaló también su representado quien, renunciando a su derecho a guardar silencio, da cuenta que se encontraban el dueño del local, la hermana de este, su representado y otro amigo compartiendo cuando llega este sujeto al lugar. Todos ya sabían cuál había sido la conducta previa de Sadis Quintana, por lo que probablemente sus intenciones no eran las mejores y en ese contexto se produce una discusión, primero de palabra entre su representado y la víctima y luego ya comienza a avanzar a golpes y empujones. Curiosamente, tanto los testigos que estaban en el local como aquellos que acompañaban a Sadis son coincidentes en señalar que es la víctima

quien adopta una posición de agresión y que, además, de producirse estos palabrazos y empujones, la víctima se saca su polera, la enrolla en una de sus manos y comienza a incitar a su representado a la pelea, en una actitud que todos conocemos como parte de las peleas dentro de la cárcel y, evidentemente, una incitación abierta a agredirse y cuál es la actitud de Christopher Hernández Miranda, huir del lugar, en lo que coinciden todos los testigos, corre por aproximadamente cuatro cuadras desde el taller de bicicletas como quedará asentado, hasta finalmente llegar a calle Las Prímulas y es en ese lugar donde se produce el disparo que, lamentablemente, trae como consecuencia minutos más tarde que Sadis falleciera. En este último punto las versiones se separan, su representado siempre ha sostenido -en más de una ocasión y con más de una defensa- que no era él quien portaba el arma y que esto se produce una vez que Sadis logra darle alcance, producto de un forcejeo. Los amigos señalan que no saben si Sadis portaba un arma o no, pero como tomará conocimiento el tribunal, la víctima, si había portado armas con anterioridad y, por lo tanto, la versión de su representado es plausible, no solo por lo que sucede en ese minuto, sino por todo el contexto que esta defensa procurará demostrar ante este tribunal. Después de este único disparo su representado huye y llega corriendo hasta su domicilio porque no solamente Sadis estaba en persecución de él también había un vehículo con sus dos amigos. Al llegar a su domicilio relata inmediatamente a familiares lo que había ocurrido, lamentablemente, él conoce por redes sociales que este forcejeo terminaría con la muerte de Sadis y, efectivamente, desde entonces, tanto él como su familia han sido permanentemente objeto de amenazas y de represalias por lo que ocurrió en esa calle. No existía ningún motivo o justificación para que Christopher Hernández disparara a Sadis, la versión que su representado entrega parece más plausible con todas las circunstancias que se van a probar en

este juicio y, por lo mismo, la defensa estima que su conducta debe estar justificada ante la ley y en lo principal solicitará la absolución de Christopher Hernández Miranda o para el caso que el tribunal estime no del todo excusable su conducta, que se reconozcan esa circunstancia como una atenuante en los términos del artículo 73.

En la clausura, manifestó que la investigación por la muerte de Sadis Quintana concluyó la madrugada del 22 de abril cuando obtuvieron la declaración de dos testigos presenciales que sindicaban a su representado, esa conclusión es defendida más allá de la prueba de cargo, incluso, más allá de la prueba pericial. Los dichos de estos testigos, amigos de la víctima, presentaban puntos oscuros o pocos claros, primero por qué este grupo de jóvenes que vivían en el sector sur de Los Ángeles se trasladan al sector norte para ir hasta calle Las Azaleas, por qué un sujeto sin motivo aparente ni discusión apuntó con un arma, por qué este sujeto armada en ventaja aparente y que no tenía motivo, huye, por qué si este segundo sujeto quien acciona el arma de fuego la víctima tiene residuos de disparo en las manos de la víctima y por qué la dirección del proyectil es de arriba a abajo. Por otro lado, surge durante la investigación la versión del imputado que se plasma no solo en la declaración, sino también fue evidente de todas las diligencias solicitadas por la defensa. La versión de su representado es que este tema se genera en un local comercial, era común para el dueño del lugar ser objeto de hurtos por parte de Sadis, se produce una discusión que sube de tono, y su defendido por la actitud de Sadis interpreta que este portaba un arma y por eso el huye, es Sadis quien sigue a Christopher con actitud desafiante, de ataque, propia de una actitud carcelaria, cuando llega a Las Prímulas, después de correr como cuatro cuadras, se produce un forcejeo, él no sabe si la víctima o él acciona el arma y sigue huyendo de las personas que lo seguían que no era solo Sadis, sino dos personas más en un vehículo, corre hasta su

domicilio contando a sus familiares lo acontecido. Se corrobora esta versión, se sabe que la génesis tuvo lugar en un taller de bicicletas, por la declaración del propio dueño del taller Carlos Rivas, la declaración introducida por la Policía de Investigación de Juana Rivas e Ignacio Méndez, que Sadis era quien iba a quitarle especies y dinero al dueño del taller, lo declaró Rivas en el juicio y en la investigación. Existió una denuncia realizada por un dependiente quien sufrió las consecuencias de esto, denuncia que incorporada como prueba de la defensa. Que Sadis perseguía a Christopher también fue incorporada y acreditado no solo por testigos que estaban en el local comercial, sino que también por testigos independientes, vecinos del lugar. Que no se encontraba armado Sadis Quintana, los testigos que coinciden en esto son sus amigos, no coinciden los demás en esto, si coinciden en que tenía actitud amenazante de llevarse la mano a la guata y esa actitud es la de portar un arma de fuego. Doña Sabina que había visto el momento del disparo -antecedente objetivo que este portaba el arma- solo se incorpora por testimonio de oídas, ella ve como un sujeto delgado huye, cuando lo alcanza es cuando se produce el disparo, al consultarle a Morales a qué distancia se produce el disparo, dice que no lo dijo, la testigo no pudo describir el arma por la poca visibilidad, por lo que no es un testimonio que contraste la versión de Christopher, que Sadis estuviera armado actitud que coincide con actitudes anteriores conocida por fotografías y videos incorporados por la defensa. También coincide con la prueba pericial que tuviera trazas metálicas, residuos de disparo, no solo en las palmas de las manos, desde que el perito reconoce que tenía residuos, solo que de acuerdo con el protocolo, solo puede confirmar que existen restos de residuos de disparo cuando las sustancias están por sobre el límite de corte y reconoce que había estas sustancias, pero en límite inferior al de corte. Se explica la menor cantidad de trazas metálicas por la intervención médica, el perito

debe reconocer que es una circunstancia que nadie le explicó y que, evidentemente, puede influir en su conclusión.

La dirección del disparo es una posibilidad, pero hay una teoría policial cual es que su representado premunido de un arma a dos metros de distancia dispara frente a frente a la víctima, por qué ese disparo sigue una dirección de arriba hacia abajo, es una cuestión no explicada por la prueba pericial ni por los testigos. Que hace Christopher Hernández después del disparo, huye, no solo por dichos propios imputado también del testigo Estrada, ve al sujeto delgado huyendo hacia pasaje Las Fucsias, la actitud de la víctima fue subirse a un vehículo y decir "sigámoslo" y sigue la misma trayectoria del primer sujeto. Que huyó hasta su domicilio fue ratificado por su madre, hermana y tío entregando la versión que mantiene hasta el día de hoy. Coincide con lo señalado por la parte querellante, en cuanto la defensa argumentó como teoría de absolución la legítima defensa, pero esta supone, primero, una prueba fehaciente con el estándar legal de haberse acreditado el hecho típico que se propone en la acusación, cual es que Christopher Hernández premunido de un arma de fuego y con ella dispara con ánimo homicida en contra de Sadis Quintana, la cual a su parecer no ha resultado probada y por ser insuficiente la prueba en esos aspectos debe absolverse a su representado.

Replica argumentando que la dinámica del hecho forma parte de la acusación y es el objetivo del juicio por lo que la prueba de cargo debe acreditar cómo y de qué forma se produjo el disparo, que estuviese inclinado no se escuchó por parte del perito del Servicio Médico Legal, solo lo introdujo Arturo Morales. El que pudiéramos probar las circunstancias que llevaron a que se desencadenaran estos hechos son diligencias de cargo del Ministerio Público y la defensa no tuvo otro medio para acreditarla.

SEXO: Convenciones probatorias: Que de acuerdo a lo señalado en el considerando cuarto del auto de apertura **no se acordaron** convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Declaración acusado: Que, el acusado, renunciando a su derecho a guardar silencio, prestó declaración en juicio, la cual se analizará durante el desarrollo de esta sentencia.

OCTAVO: Prueba rendida: Que, la prueba rendida por el Ministerio Público consistió en la siguiente:

I. Testimonial

1. **Yessenia Beatriz Avilés Salamanca**, empleado público; domiciliado para estos efectos, en Colon número 108, Los Ángeles
2. **Matías Leonardo Seguel Seguel**, carpintero; domiciliado en calle Balbino Sanhueza número 86, Población Siglo XX comuna de Los Ángeles..
- 3 **Nancy Alejandra Burgos Sáez**, dueña de casa; domicilio reservado
- 4 **Ricardo Igor Estrada Torres**, jubilado; domicilio reservado
- 5 **Carlos Manuel Rivas Albornoz**, reparador de bicicletas, domiciliado en Hijuela El Nogal, Villa Santa Clara, comuna, Los Ángeles.
- 6 **Arturo Morales Provoste**, funcionario de la Policía de Investigaciones; domiciliado para estos efectos, en O´Higgins número 151 de Los Ángeles.
- 7 **Juan Pablo Dehays Riadi**, funcionario de la Policía de Investigaciones; domiciliado para estos efectos, en O´Higgins número 151 de Los Ángeles.

II. PERICIAL

- 1 **Wolfgang Schmidt Díaz**, médico legista, domiciliado para estos efectos en Avenida las Industrias, número 1465, Los Ángeles.
- 2 **Alejandro Bello Aravena**, perito en armamento, sección balística LACRIM Concepción, domiciliado para estos efectos en Angol, número 815, Concepción.

3 Mauricio Cabezas Dagnino, profesional perito, sección química y física de LACRIM Concepción, domiciliado para estos efectos en Angol, número 815, Concepción.

4 Daniela Andrea Aguayo Ochoa, químico farmacéutico, Servicio Médico Legal de Concepción, incorporado de acuerdo al inciso segundo del artículo 315 del Código Procesal Penal.

III. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

- 1.- Certificado de nacimiento de la víctima Sadis Alejandro Quintana García.
- 2.- Certificado de defunción de la víctima Sadis Alejandro Quintana García.
- 3.- Dato de atención de urgencia (DAU) folio DAU 31691, de fecha 21/04/2020, respecto de la víctima Sadis Alejandro Quintana García, suscrito por el médico Felipe Esteban Solís Huerta.
- 4.- Set de trece fotografías, de la víctima y especies recuperadas.
- 5.- Certificado de anotaciones vigente de vehículo placa patente DTSK-62.
- 6.- Dos grabaciones de cámaras de seguridad del Hospital Víctor Ríos Ruiz, relacionadas con los hechos investigados.
- 7.- Set de trece fotografías de víctima vestimentas y lesiones, sitio del suceso, especies recuperadas.
- 8.- Una imagen de proyectil balístico no encamisado.
- 9.- Certificado de defunción de Alejandro Eduardo Sepúlveda Sandoval.
- 10.- Set de catorce fotografías de recorrido efectuado de acuerdo a los dichos del acusado.

11.- Croquis con ruta seguida por el acusado.

NOVENO: Prueba rendida por la defensa: Que, por su parte la defensa rindió la siguiente prueba independiente:

I. OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

1.- Copia de iniciación de actividades correspondiente al señor Carlos Rivas Albornoz, obtenida desde la página de Servicios Impuestos Internos, donde consta la ubicación del local comercial "Taller de Bicicletas" donde ocurrieron los hechos materia de la acusación.

2.- Copia de la denuncia de 16 de marzo de 2019 efectuada contra la víctima Sadis Alejandro Quintana García.

3.- Dos grabaciones de videos.

4.- Seis fotografías obtenidas desde redes sociales.

DÉCIMO: Hechos acreditados: Que, ponderando con libertad los elementos de prueba producidos por los intervinientes en el juicio oral, según lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, este Tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentra acreditado el siguiente hecho:

"El 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30, en circunstancias que la víctima Sadis Alejandro Quintana García se encontraba en la vía pública, particularmente, en calle Las Prímulas de la Población O'Higgins de la comuna de Los Ángeles, con el acusado Christopher Alexander Hernández Miranda quien, con ánimo homicida y premunido de un arma de fuego, disparó a la víctima ya indicada, ocasionándole una herida penetrante torácica que le provocó un hemotórax derecho, lesiones compatibles por acción de disparo con arma de fuego. Las lesiones son recientes, vitales y potencialmente mortales, las cuales minutos más tarde desencadenaron su muerte".

UNDÉCIMO: Hechos no controvertidos: Que, tanto de la prueba que se incorporó al juicio, como de las alegaciones vertidas por los intervinientes letrados, sumado a la declaración prestada en juicio por el acusado Hernández Miranda, se puede determinar, sin que mediare controversia al respecto; la oportunidad y lugar en que ocurrieron los hechos, la discusión que se produjo entre el **acusado Christopher Hernández Miranda, apodado Piru** y la **víctima Sadis Quintana García**, y que este último recibió un disparo el cual momentos más tarde le produjo la muerte.

1.- En cuanto al día y lugar de los hechos: Que los hechos motivo de este juicio, ocurrieron el día 21 de abril de 2020, aproximadamente a las 19:30 horas, en la población O'Higgins de la ciudad de Los Ángeles, los cuales inician en la intersección de calle Las Azaleas con calle Los Azahares y el disparo que finalmente le produjo la muerte a Quintana García, fue en calle Las Prímulas de la misma población.

Esto se logró establecer con la declaración de **Yessenia Avilés Salamanca**, quien expuso que el 21 de abril de 2020 prestaba servicio en la Primera Comisaría de los Ángeles, en servicio nocturno, cuando desde la central de comunicaciones les señalan que al hospital había llegado una persona de sexo masculino con impacto de bala. Al hospital concurre el subteniente Nicolás Saldías acompañado del carabinero César Garrido, ellos se entrevistan con el médico de turno quien les dice que a las 19:30 horas había llegado un masculino con impacto de bala, quien fallece a las 19:45 horas.

Asimismo, **Matías Seguel Seguel**, testigo presencial, quien refiere que no recuerda bien la fecha en que ocurrió el homicidio, pero fue hace como dos años, que estaban en el auto del Jano (Alejandro Sepúlveda) un Chevrolet Spark verde y él le pidió que lo llevara donde un amigo a la población Kennedy, Jano lo llevó, él iba de copiloto y luego se subió el Sadis en el asiento de atrás. Terminó lo que tenía que hacer y bajaron por

calle Las Azaleas, pasando el colegio Camilo Henríquez después de los semáforos, van llegando a una esquina y el Sadis ve a un hombre y se baja. El Sadis se pone hablar con ese hombre, comienza una discusión, hablaban echándose la aliñá, de la casa esquina salen dos personas, un hombre y una mujer. No conoce a la persona con que Sadis discutía, tampoco al hombre y la mujer que salieron después. Luego comienza a discutir el Sadis con las tres personas y ahí se baja su amigo Jano, no recuerda si participó de la discusión, se bajó para ver si pasaba algo más o calmarlos, al poco rato sube el Jano nuevamente al auto y queda la discusión entre el Sadis y el hombre que había salido después junto con la mujer, empezaron a conversar y pasó a mayores, no sabe que le diría el Sadis, pero el hombre sacó una pistola de la cintura del pantalón y se la muestra al Sadis, que él vio la pistola, el Sadis va hacia el auto como a sacar algo, abrió la puerta pero no andaba trayendo ningún objeto y como vio que el otro hombre corrió, el Sadis salió persiguiéndolo. Ellos también salieron en el auto, atrás, pero no los alcanzaron. Cuando llegaron a una esquina, ven al Sadis y el hombre a una distancia de media cuadra, él ve al hombre y al Sadis cuando estaban como a dos metros de distancia y cuando el Sadis iba a alcanzarlo, el otro sujeto le dispara.

Corroborar la circunstancia temporo espacial el testigo **Carlos Rivas Albornoz** quien señaló que este juicio es un homicidio que supuestamente pasó cerca del local de bicicletas que él tenía, ubicado en Los Azahares esquina Las Azaleas. Supo que falleció un tal Sadis. El día de los hechos vio a Sadis cuando llegó a su local tipo 19:00 u 20:00, llegaron en un vehículo color pistacho, no recuerda marca, él estaba con su hermana, Juana Rivas, el Piru o Christopher que era un joven que le ayudaba en el taller y le parece que Nacho, que era otro joven que llegaba al local a veces, iban a tomarse unas cervezas, les quedaban unas dos bicicletas por entrar para irse, cuando llega el vehículo pistacho, se baja Sadis, a quien conocía por

puras malas experiencias porque le había robado una bicicleta y varias veces le quitó dinero de la caja. Primero el Sadis le tiró palabrazos por lo que ingresó al local y cerró la puerta, le parece que dejó entrar a su hermana. Christopher estaba afuera tirando las bicis hacia dentro porque hacían como una cadena para entrarlas más rápido, Christopher se queda afuera, él entra y cierra la cortina. El no vio hacia afuera, Sadis intentaba entrar al local y Christopher no lo dejaba, lo que sabe porque escuchaba que Sadis le decía a Christopher “que te metis vos”, después escuchó “te voy a matar concha tu madre” y una arrancada de auto. Se escuchaban los portazos del auto y que corre gente hacia donde está el jardín infantil Caracolito, además, escucha una patinada de vehículo.

También confirman el día y hora de ocurrencia de los hechos los testigos funcionarios de la policía de investigaciones Morales y Dehays, quienes concordantemente indican que estaban de guardia el día 21 de abril de 2020 cuando el fiscal de turno requirió la concurrencia de personal de la Brigada de Homicidio al hospital base de Los Ángeles porque había ingresado una persona fallecida por arma de fuego, se apersonaron en el hospital y se identificó a la víctima como Sadis Quintana García de 30 años, quien de acuerdo al certificado de atención de urgencia presentaba una herida torácica sin salida, paro cardíaco, compatible con arma de fuego.

Asimismo, en cuanto a que el disparo ocurrió en calle las Prímulas, fue ratificado por los testigos **Nancy Burgos** y **Ricardo Estrada** quienes no recuerdan la fecha, pero de manera conteste señalan que estaban en sus domicilios ubicados en pasaje las Prímulas de la población O’Higgins de esta ciudad cuando escuchan un disparo, la primera dice que ve una persona correr y el segundo, que ve un joven correr y luego ve a otro hombre correr, al más gordito y sin camisa lo recogen en un auto verde claro y se van. Asimismo la testigo Sabina Espinoza también declara ante

los funcionarios de la Brigada de Homicidios que estaba en su casa ubicada en calle Las Prímulas cuando vio a dos sujetos que venían discutiendo desde calle Galvarino, uno delgado, el otro más alto y gordo, con el torso desnudo, quien seguía al primero y lo incitaba a pelear, el gordo alcanza al otro estando casi frente a su casa, y el sujeto más chico le dispara de frente.

El sitio del suceso también lo ratifican los funcionarios de la Brigada de Homicidios, **Arturo Morales y Dehays** quienes concuerdan en señalar que una vez que llegaron hasta el sitio del suceso, en calle las Prímulas de la población O'Higgins de esta comuna, encuentran manchas pardo-rojizas semejantes a sangre, las cuales recogen en tómulas con la respectiva cadena de custodia para enviarlas hasta el Laboratorio de Criminalística, las que luego del peritaje correspondiente resultó pertenecer a la víctima Quintana García.

Por último **el acusado** declaró que ese día acababa de jugar a la pelota y lo llama Carlos quien estaba con su hermana Juana para que fuera a su local a tomarse una cerveza, fue como a las 19:00 o 20:00 horas, el taller está ubicado en calle Las Azaleas frente al liceo Camilo Henríquez, junto con Ignacio Méndez, en el vehículo de este y como cinco minutos después aparece un auto Chevrolet Spark verde, con tres sujetos, se baja el Sadis, llega Carlos Rivas con su hermana, se ponen a conversar y esa conversación sube de tono, él sale del taller y Sadis empieza a tratarlo mal y tirarle golpes, se bajan los otros dos sujetos del auto, él también le manda golpes a Sadis, pero este es mucho más alto que él, por lo que no logra golpearlo, luego Sadis se saca la polera y la enrolla en su mano, le ve algo en la guata, desde que comenzó Sadis a alegar con Carlos se metía la mano en la guata, él sale corriendo hacia el Caracolito, un jardín infantil que está cerca de ahí, toma calle Galvarino avanza como treinta metros y sube hacia calle Las Prímulas, Sadis lo seguía corriendo, lugar en que se

produce un forcejeo y escucha un disparo y luego otros dos y él sigue corriendo.

De esta manera fue posible establecer que los hechos acontecieron el 21 de abril de 2020, alrededor de las 19:30 horas en la vía pública en el pasaje las Prímulas de la población O'Higgins de esta ciudad.

2.- En cuanto al altercado ocurrido ente el acusado Hernández Miranda y la víctima Sadis Quintana. Los testigos y el acusado coinciden en señalar que en el lugar donde estaba ubicado el taller de bicicletas de Carlos Rivas, se produjo una discusión entre el acusado y la víctima, que el acusado huye y Sadis Quintana lo persigue por diferentes calles hasta llegar a calle las Prímulas de la población O'Higgins donde Sadis Quintana recibe el disparo.

Así lo expuso el testigo presencial **Matías Seguel Seguel** en su declaración prestada en el juicio como en sede investigativa, también fue corroborado por el testigo **Carlos Rivas** dueño del local de bicicletas quien a la pregunta de la defensa responde que esa tarde cuando llegó Sadis, Piru se quedó discutiendo con él afuera, lo que también señaló en su declaración prestada ante la policía de investigaciones reproducida por los funcionarios de la Brigada de Homicidios Morales y Dehays quienes expusieron que Rivas refirió que cuando Sadis llega al taller de bicicletas el Piru le da cara inmediatamente, lo enfrenta y discuten fuera del local.

En este mismo sentido declaró ante la policía de investigaciones **Alejandro Sepúlveda**, apodado Jano, cuyo testimonio fue reproducido en el juicio por el Comisario Morales, toda vez que este falleció, según consta de su certificado de defunción incorporado en la audiencia. Sepúlveda expuso que ese día sale en su auto Chevrolet Spark color verde GT, pasa a buscar a su amigo Matías Seguel y que se van a los Escritores a comprar un pito de marihuana, en Los Escritores se encuentran con Sadis Quintana conversan con él, quien se sube al vehículo siguen dando vueltas un buen

rato, conversando, ya era un poco tarde, estaba algo oscuro cuando llegan a la población O'Higgins y paran en una esquina, no sabe cuál, porque el Sadis le dice al Jano que pare el auto, ve que en la calle había dos tipos, que a uno lo ubica como el Piru y el Sadis se baja y empiezan a discutir con el Piru y Matías Seguel le dice el tipo anda armado, refiriéndose al Piru, Alejandro dice que no se había dado cuenta de eso, que en un momento sale una mujer de una casa, no sabe de cuál, y comienza a echarle elevadas al Sadis, luego ve cuando el Piru apunta con el arma al Sadis quien va hacia el auto y les dice "eso no se le hace a un amigo", en ese momento, el Piru sale corriendo y Sadis corre detrás de él.

También se refirió a la discusión la madre de la víctima, **María Flor García**, testimonio que fue conocido a través de los dichos del Comisario Arturo Morales, quien estuvo presente en su declaración, quien relató que su hijo salió con su amigo Jano en su auto porque lo estaba ayudando a cambiar unas cosas a su nuevo departamento y como a las 19:00 lo llama por teléfono Jano y le dice que le habían disparado y que estaba en el hospital. Concorre al hospital donde se entera del fallecimiento de su hijo, después por dichos de sus amigos se entera de que le había disparado un tal Pirulo o algo así con quien se había encontrado en una calle, no sabe cuál, habían tenido una discusión y le habría disparado, ignora si mantenían algún tipo de rencilla o problema anterior.

Asimismo, el propio **acusado** afirmó que hubo un altercado con la víctima, Ese día acababa de jugar a la pelota y lo llama Carlos quien estaba con su hermana Juana para que fuera a su local a tomarse una cerveza. Fue al taller como a las 19:00 o 20:00 horas, el que está ubicado en calle Las Azaleas frente al liceo Camilo Henríquez, llegó con Ignacio Méndez en su vehículo y como cinco minutos después aparece un auto Chevrolet Spark verde, con tres sujetos, se baja Sadis, llega Carlos Rivas con su hermana, se ponen a conversar y esa conversación sube de tono, él

sale del taller y Sadis empieza a tratarlo mal y tirarle golpes, se bajan los otros dos sujetos del auto, él también le manda golpes a Sadis, pero él es mucho más alto que él por lo que lo le hizo nada, luego se saca la polera y la enrolla en su mano, que él le ve algo en la guata y sale corriendo.

3.-**En cuanto a la muerte de Sadis Quintana y su causa.** Tampoco existió controversia en el juicio respecto que Sadis Quintana García recibió un disparo ocasionándole una herida penetrante torácica que le provocó un hemotórax derecho que desencadenó su muerte.

Esto fue asentado, primeramente, con la declaración de **Yessenia Avilés Salamanca**, quien expuso que el 21 de abril de 2020 prestaba servicio en la Primera Comisaría de los Ángeles, en servicio nocturno, cuando desde la central de comunicaciones le señalan que al hospital había llegado una persona de sexo masculino con impacto de bala. Al hospital concurre el subteniente Nicolás Saldías acompañado del carabinero César Garrido, ellos se entrevistan con el médico de turno Felipe Solís Huerta quien les dice que a las 19:30 horas había llegado un masculino con impacto de bala, quien fallece a las 19:45 horas, refiere que este llegó acompañado de unos amigos quienes lo dejaron en el servicio de urgencia para luego irse del lugar, no había más testigos del hecho, se comunican con el fiscal de turno quien indica la concurrencia de Brigada Homicidios y del Servicio Médico Legal. Confeccionó el parte policial que se realizó por muerte y hallazgo de cadáver. La víctima fue identificada como Sadis Alejandro, no recuerda apellido, de 30 años.

Asimismo, **el dato atención de urgencias** DAU Complejo Asistencial Víctor Ríos Ruiz folio 31691 incorporado al juicio, el cual señala admisión 21/4/2020 19:53 medio de llegada: propios medios; nombre Sadis Alejandro Quintana García RUN, 17216999-6 edad 30 años 6 meses 26 días. Anamnesis y examen físico paciente ingresa en PCR herida por arma de fuego en hemitórax anterior derecho sin salida proyectil, se intuba, al

examen MP abólido a derecha punción con aguja 14 DA salida a aire se intenta maniobras de reanimación sin éxito evaluado por CX se constata fallecimiento de las 19:45. Diagnóstico paro cardíaco no especificado.

También corroboró este punto el Comisario de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, **Arturo Morales** quien realizó un examen externo del cadáver, identificado como Sadis Quintana García, señalando que observa en el tercio superior del tórax anterior una herida contusa erosiva circular atribuible a ingreso de proyectil balístico sin salida y en el tórax posterior se palpaba una protuberancia que podía corresponder al proyectil balístico, se efectuaron las fijaciones respectivas, con ello se estableció preliminarmente como una posible causa de muerte traumatismo torácico por proyectil belúrico de tipo homicida.

Por su parte, el perito **Wolfgang Schmidt Díaz**, expuso que realizó el informe de autopsia 131/2020 el 22 de abril de 2020 a un hombre derivado desde el Hospital de Los Ángeles, identificado como Sadis Alejandro Quintana García de 30 años de edad. Al examen externo esta persona presentaba una herida en la región anterior derecha del cuello, era una herida del tipo contusa de forma ovalada de aproximadamente 0,9 por 0,5 centímetros y esta herida tenía características de una entrada de proyectil balístico. Al examen interno pudo observar que en la cavidad derecha del tórax presentaba una gran cantidad de sangre libre en condición clínica llamada hemotórax y que desde esta cavidad se extrajeron aproximadamente cuatro litros de sangre, que pudo observar que en la pared anterior del tórax presentaba una herida contusa de forma redonda de aproximadamente un centímetro de diámetro en la zona supraclavicular derecha y una lesión de similares características en la pared posterior del tórax a nivel de la séptima costilla derecha la que se encontraba fracturada, el pulmón derecho se encontraba colapsado, es decir, disminuido en tamaño y presentaba una herida perforante también

de aproximadamente un centímetro de diámetro que atravesaba el lóbulo superior del pulmón derecho. A nivel de la séptima costilla derecha por la espalda y bajo la piel se realizó una incisión y desde esa zona se extrajo un proyectil balístico de color plateado de aproximadamente 0,9 por 1,5 centímetros. Concluyó en dicho informe que la causa de muerte fue un hemotórax derecho, la causa que originó esta muerte fue una herida penetrante torácica, esta herida era compatible con la acción de un disparo por arma de fuego. Esta lesión era reciente, vital y potencialmente mortal a pesar de recibir una oportuna atención médico quirúrgica.

En este mismo sentido el certificado de defunción de Sadis Alejandro Quintana García en el que consta que falleció el 21 de abril de 2020 a las 19:45 horas en el Hospital Víctor Ríos Ruiz y la causa de muerte, hemotórax derecho/homicidio/herida penetrante torácica.

Que también fue posible apreciar de **las fotografías 4, 5, 7, 8 , 11, 12 exhibidas** del set numerado 4 del otros medios de prueba al perito Schmidt Díaz, la lesión de proyectil balístico descrita por este, ubicada en la base del cuello que atravesó el tórax, la parte superior del pulmón derecho, y el proyectil que fue extraído desde debajo de la piel en la zona superior derecha de la espalda a la altura de la séptima costilla.

DUODÉCIMO: Hechos controvertidos: Que la discusión estuvo centrada en establecer la dinámica en que se produjo el disparo, específicamente, si el arma desde la cual sale el proyectil balístico que hiera a Sadis Quintana la portaba este o el acusado y si el disparo se produjo cuando la víctima y el acusado forcejeaban o estando de frente y, en definitiva, si es el encartado Hernández Miranda es quien dispara Sadis Quintana.

De los antecedentes incorporados al juicio se logró acreditar que el arma de fuego la portaba el acusado Hernández Miranda. Así lo declararon de manera conteste los testigos Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda quienes estaban presentes en el lugar cuando ocurre el disparo.

El primero depuso tanto en la etapa de investigación como en el juicio, señalando en ambas oportunidades que él estaba junto a Jano (Alejandro Sepúlveda) y Sadis circulando en el vehículo Chevrolet Spark color verde, conducido por Jano, y él que iba en el asiento de copiloto. la víctima Sadis Quintana García, en el asiento trasero, bajan por calle Las Azaleas, pasado el colegio Camilo Henríquez, en una esquina Sadis les pide que paren el auto, este se baja y comienza una discusión con un hombre, salen desde la casa de la esquina otro hombre y una mujer, luego el primer hombre y la mujer ingresan al inmueble y Sadis se queda discutiendo con el segundo hombre, de polerón gris -indicó en su declaración policial- según lo expuso el Comisario Morales, que esta discusión pasó a mayores y este hombre sacó una pistola del cinturón de su pantalón y lo apunta con el arma al Sadis.

El segundo, Alejandro Sepúlveda apodado Jano, cuyo testimonio como se dijo precedentemente fue reproducido por el Comisario Morales, toda vez que el testigo falleció con antelación al presente juicio, coincide en lo esencial con Seguel Seguel, al relatar en sede policial que ese día sale en su auto Chevrolet Spark color verde GT, pasa a buscar a su amigo Matías Seguel y que se van a los Escritores a comprar un pito de marihuana, en Los Escritores se encuentran con Sadis Quintana, este se sube al vehículo, siguen dando vueltas un buen rato, conversando, ya era un poco tarde, estaba algo oscuro cuando llegan a la población O'Higgins y paran en una esquina, no sabe cuál, porque el Sadis le dice al Jano que pare el auto, ve que en la calle había dos tipos, que a uno de ellos lo ubica como el Piru, el Sadis se baja empiezan a discutir con el Piru y Matías Seguel le dice el tipo anda armado, refiriéndose al Piru, Alejandro le dice que no se había dado cuenta de eso, que en un momento sale una mujer de una casa, no sabe de cuál, y comienza a echarle elevadas al Sadis, luego ve cuando el Piru apunta con el arma al Sadis, este último va

hacia el auto y les dice eso no se le hace a un amigo, en ese momento el Piru sale corriendo y Sadis corre detrás de él.

Un importante antecedente es que si bien Matías Seguel dice no conocer al hombre con el que discutió Sadis y que luego lo apuntó con un arma, en sede policial dijo que este sujeto andaba con polerón gris, lo que también es ratificado por Alejandro Sepúlveda, cuando de acuerdo lo señaló el Comisario Morales, le manifestó que la persona con quien discutió Sadis era un sujeto apodado el Piru y que andaba con un polerón gris. Igualmente, ambos testigos en la diligencia de reconocimiento fotográfico sindicaron a Christopher Alexander Hernández Miranda como la persona que apunta con un arma a Sadis Quintana y que momentos después le dispara, como se analizará más adelante.

Por lo demás, ninguno de los testigos alude haber visto a Sadis Quintana con un arma de fuego, por su parte Matías Seguel dice que no le ve un arma o cuchillo a Sadis y que ellos tampoco ese día portaban un arma.

Asimismo, los testigos quienes estaban en el taller de bicicleta el día de los hechos junto al acusado Hernández Miranda, Carlos Rivas, su hermana Juana Rivas e Ignacio Méndez (Nacho), ninguno afirma ver a Sadis Quintana con un arma de fuego. El primero declaró en el juicio y en la investigación y solo menciona que ve a Sadis llevarse la mano a la guata como intimidando, como que trae un arma, pero él no le ve un arma. Ignacio Méndez (Nacho), quien era amigo del acusado como también de la víctima, declaró en sede policial que la única arma que ve es un revólver en la cartera de Juana cuando estaba en el taller de bicicletas, testimonio que se reprodujo en el juicio por los testigos Morales Provoste y Dehays Riadi.

Por su parte, de acuerdo a lo declarado por el Comisario Morales, la madre de la víctima, Flor María García, entrevistada por los funcionarios de

la Brigada de Homicidio en una segunda oportunidad, dijo que Nacho Méndez le había enviado unos audios vía WhatsApp, en los cuales le comenta que estaba en el lugar de los hechos, que hubo una discusión entre el Piru y Sadis, Piru ingresa al taller saca una pistola de la cartera de Juana, sale con la pistola, que Sadis intenta quitársela y no lo logra y Piru arranca. Si bien Ignacio Méndez no ratifica sus dichos cuando declara ante la Policía en cuanto a que ve cuando el Piru saca una pistola de la cartera de la Juana, sí afirma que ese día ve dicha arma de fuego en la cartera de la hermana del dueño del taller, Juana Rivas.

Este antecedente entregado por Ignacio Méndez (Nacho) en cuanto al tipo de arma que manifestó ver en el taller de bicicletas, esto es, un revólver, está en directa relación y es concordante con el proyectil balístico extraído desde el cuerpo de la víctima el que corresponde a un proyectil calibre .32 largo, precisamente, ocupado en armas tipo revólver, como lo expuso el perito balístico Bello Araneda.

También se debe tener presente que Juana Rivas a quien le vio Ignacio Méndez un revólver en su cartera, es la hermana de Carlos Rivas, quien relató al tribunal que había tenido malas experiencias con Sadis Quintana ya que este había ido a robarle a su taller y que en sede policial declaró que “cuando Sadis se iba acercando el Piru le dio cara, porque antes me había dicho que lo iba a defender de Sadis quien siempre me iba a robar bicicletas al taller”, antecedente introducido al juicio a través de la herramienta dispuesta en el artículo 332 del Código Procesal Penal para evidenciar contradicción en el testigo.

Así tenemos un testigo imparcial, Ignacio Méndez, amigo tanto de la víctima como del acusado, que dice ver un revólver en la cartera de Juana Rivas, hermana del dueño del local Carlos Rivas, a quien el encartado le señaló con anterioridad a los hechos que lo defendería de Sadis. Posteriormente dos testigos presenciales Matías Seguel y Alejandro

Sepúlveda, afirman ver que el acusado apuntó con un arma a la víctima, si bien ninguno menciona un revólver -el primero dice pistola y el segundo arma- lo cierto es que el común de las personas utilizan la palabra pistola como sinónimo de arma, sin diferenciar entre las diversas armas de fuego corta que existen y, un proyectil balístico extraído desde el cuerpo del occiso, precisamente corresponde a un calibre utilizado en las armas de fuego tipo revólver.

Por lo demás, este también se condice con lo expuesto en su declaración ante la policía de investigaciones por una vecina de calle Las Prímulas, lugar donde ocurre el disparo, Sabina Espinoza, cuyo testimonio fue reproducido por el funcionario de la Brigada de Homicidios, Arturo Morales, quien manifestó que estaba en su casa ubicada en calle las Prímulas y ve que venían dos sujetos discutiendo desde calle Galvarino, uno delgado y el otro más alto y gordo con el torso desnudo quien seguía al primero y lo incitaba a pelear, que el gordo alcanza al otro y estando casi frente a su casa, el sujeto más bajo le dispara de frente al otro.

Que, esta testigo imparcial, que no conocía de antemano a ninguno de los involucrados y cuyas descripciones físicas se condicen con las características físicas de la víctima, desde que el perito del Servicio Médico Legal, contestando a la pregunta de la defensa indicó que el occiso Sadis Quintana medía 1,80 metros y pesaba 98 kilos, por su parte, se pudo apreciar directamente por el tribunal que el acusado es de menor estatura que la señalada para la víctima. En cuanto a que la víctima Quintana García andaba con torso desnudo, esto también se corrobora con los dichos de Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda, ambos coinciden en que Sadis Quintana se sacó la ropa en la parte superior del cuerpo, lo que también fue corroborado por el propio acusado quien dice que Sadis se sacó la polera.

De esta manera, no hay duda que el más alto y gordo y a torso desnudo era la víctima Sadis Quintana quien perseguía al acusado, lo que también es concordante con el relato de Matías Seguel quien dice que el Piru (encartado) huye y Sadis sale persiguiéndolo, también el testigo de oídas Morales Provoste nos declara que Alejandro Sepúlveda e Ignacio Méndez, manifestaron en su declaración policial que ven que el encartado Hernández Miranda sale corriendo y que Quintana García sale también corriendo, en su persecución.

La declaración de esta testigo ratifica y corrobora los dichos de Seguel y Sepúlveda, en cuanto a que el arma de fuego la portaba el acusado, ya que la dinámica descrita por esta, esto es, que Hernández Miranda (sujeto más bajo y delgado) dispara de frente a Sadis Quintana (sujeto más alto y gordo, a torso desnudo) obviamente implica que el disparador – que en este caso es el acusado-tuviese un arma de fuego en sus manos. Si bien los dichos de esta testigo solo fueron reproducidos por el funcionario policial, como se dijo, estos son concordantes con la restante prueba, por lo demás el hecho que no señalara la distancia a que ve disparar al sujeto más bajo a aquel más alto y gordo y a torso desnudo y que no describiera el arma por la poca visibilidad, no le quita credibilidad ni fuerza probatoria a su declaración como alegó la defensa, desde que por el contrario ella solo describió lo que alcanzó a ver, de acuerdo a lo que su visibilidad se lo permitía y, lógicamente, la dinámica por ella referida requiere mucho menos precisión visual que describir el arma de fuego utilizada.

Esto, además, se relaciona con el segundo punto discutido, esto es, si hubo o no un forcejeo entre Hernández Miranda y Sadis Quintana al momento de producirse el disparo.

El acusado dice que él sale corriendo hacia el Caracolito, jardín que está cerca de ahí, toma calle Galvarino avanza como treinta metros y

sube hacia calle Las Prímulas, lo venía siguiendo Sadis corriendo y el auto, él escuchaba las frenadas, Sadis le traía corto alcance, él gira y Sadis intenta tirarle un cachazo, pero forcejearon, él escucha un disparo mientras forcejeaban, se asusta y sale corriendo, corre como veinte metros y toma hacia calle Las Azaleas y escucha dos disparos más que venían del auto porque el auto se quedó como subiendo para Galvarino no por Las Prímulas, por el susto se empezó a revisar el cuerpo, pero no tenía nada.

La versión entregada en el juicio por Hernández Miranda no es clara y se aprecia acomodaticia a sus intereses por cuanto dice que mientras forcejeaba con la víctima escucha un disparo, pero omite señalar quien en definitiva acciona el arma, si es él quien en el forcejeo la acciona voluntaria o casualmente o logra quitarle el arma que supuestamente portaba Sadis Quintana o si es este último quien, en definitiva, la dispara.

Lo cierto es que con la prueba rendida en el juicio se descarta que hubiese un forcejeo entre el acusado y la víctima cuando ocurre el disparo, Así, son concordantes, también en este punto, las declaraciones de los testigos presenciales Matías Seguel, Alejandro Sepúlveda y Sabina Espinoza, los dos últimos quienes declararon en sede policial siendo introducidos sus dichos al juicio por el funcionario de la Brigada de Homicidios Arturo Morales, quien señala que todos refirieron que el acusado Christopher Hernández es quien dispara de frente a Sadis Quintana, como a dos metros de distancia especifican Seguel y Sepúlveda, en tanto que Espinoza dice que el gordo (víctima) alcanza al otro (acusado) y este último le dispara de frente al primero. Ninguno de ellos menciona ver que se produjera un forcejeo, sino que la dinámica del disparo se produce de frente cuando la víctima estaba por alcanzar o alcanza al acusado, esta diferencia en el término alcanzar no reviste mayor relevancia toda vez que la distancia de dos metros descrita por los testigos Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda se condice con la

apreciación de la testigo Sabina Espinoza quien si bien dice que lo alcanza, luego refiere que le dispara de frente, dinámica que obviamente implica cierta distancia entre el objetivo y el tirador y que es acorde a la distancia indicada por Seguel y Sepúlveda. Que si bien el testigo Matías Seguel en su declaración policial no indica que ve el disparo sino que lo escucha, de acuerdo lo señala el Comisario Morales, tal diferencia no resta fuerza probatoria a sus dichos desde que es concordante con la restante prueba, no obstante, aun de obviar su declaración en este punto, lo cierto, es que igualmente está debidamente probado con las declaraciones contestes de Alejandro Sepúlveda y Sabina Espinoza.

Además, tal dinámica descrita por los testigos tiene corroboración con la prueba científica incorporada al juicio, desde que el perito del Servicio Médico Legal Wolfgang Schmidt Díaz expuso al exhibírsele las fotografías 2 y 4 del set N°4 del apartado III otros medios de prueba, que en la primera se ve una zona más oscura la cual corresponde a una herida en la base del cuello, contusa y ovalada de aproximadamente un centímetro de diámetro y que la segunda es una ampliación de la zona anterior del cuello donde se aprecia la herida contusa ya descrita y que en su peritaje habla de una cintilla contusa erosiva refiriéndose a los bordes de la herida, la cual presentaba coloración rojiza apergaminada que es característica de las lesiones de entrada de un proyectil balístico, agregando que, no presentaba lo que se conoce como halo carbonoso. Aclarando este punto y a la pregunta de la parte querellante explicó las diferencias que existen entre un disparo a corta distancia y uno de larga distancia. Dijo que al producirse un disparo junto con el proyectil balístico se eliminan desde el cañón del arma, fuego y gases producto de la combustión de la pólvora, los que alcanzan unos pocos centímetros desde la salida del cañón, por lo que un disparo a corta distancia provocaría que todos esos elementos queden en la ropa o la piel del cuerpo que impactan y que, en ese caso,

se pueden ver rastros de piel quemada alrededor de la herida contusa que provoca una bala, y si la persona estuviera con ropa también quedan quemaduras en esta, en el caso de que la persona anduviera sin ropa, se vería un halo ennegrecido de aspecto carbonoso el que al lavar la herida no saldría, quedaría como tatuado alrededor de la herida contusa y que, por ello, es nombrado como tatuaje. Agregó que, en este caso, no se observaron este tipo de signos de disparo a corta distancia, por lo que puede concluir, basándose en las características que observó, que se trata de un disparo a larga distancia.

En este mismo sentido declaró el perito balístico Alejandro Bello Araneda, quien explicó que cuando se produce el proceso de disparo, hay combustión de pólvora por lo que hay iniciación, un estallido y una explosión, se puede decir que hay fuego, sale una llamarada de la boca del cañón hacia afuera por la combustión. Este proceso puede provocar en un objetivo que impacta si está a corta distancia o apoyo chamuscadura o tatuaje como se le dice. Lo normal es que si hay contacto del cuerpo con el cañón del arma hay chamuscadura o quemadura, si se va separando se puede observar halo carbonoso por la combustión de los gases que impactan alrededor del orificio de entrada y cuando está un poco más lejano hablando de menos de 80 centímetros podría existir tatuaje, esto es, pequeños puntiformes alrededor de la lesión principal.

De esta manera, tanto la prueba científica como testimonial y fotográfica incorporada al juicio, descartan la versión del acusado en cuanto a la existencia de un forcejeo entre él y la víctima al momento de producirse el disparo por cuanto los testigos que lo presenciaron aluden a que este se produjo estando de frente víctima y disparador, lo que se condice completamente con el hecho de no encontrarse en el cuerpo de la víctima quemadura o tatuaje alrededor de la herida del proyectil

balístico, como afirmó el perito del Servicio Médico Legal Schmidt Díaz y se pudo observar de la fotografía 4, ya indicada, indicativas que el disparo se produjo a más de 80 centímetros de distancia, como especificó el perito balístico Bello Araneda, más aun teniendo presente que como dijeron los testigos y el propio acusado la víctima en el momento del disparo estaba sin ropa en la parte superior de su cuerpo donde lo impactó el proyectil balístico.

Asimismo, tampoco los dos disparos posteriores al primero que el encartado declaró haber escuchado fueron corroborados por algún medio probatorio, desde que todos los testigos dicen escuchar un solo disparo, así lo señalan los testigos Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda, como los vecinos de calle las Prímulas, Nancy Burgos y Ricardo Estrada quienes declararon en el juicio e indicaron que escucharon un solo disparo o cuetazo, también lo señaló el funcionario policial Dehays testigo de oídas de los dichos de Solange Castillo, Gustavo Castillo y Gonzalo Castillo, vecinos de calle Las Prímulas quienes de manera conteste manifestaron escuchar un solo disparo.

Así las cosas, descartado el forcejeo, prevalece la dinámica señalada por Matías Seguel, Alejandro Sepúlveda y la vecina Sabina Espinoza, en cuanto fue el encausado Hernández Miranda quien dispara de frente a la víctima Sadis Quintana.

DÉCIMO TERCERO: Recapitulando, conforme a los antecedentes analizados precedentemente, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

a) Que el 21 de abril de 2020 aproximadamente a las 19:30 horas, en el taller de bicicletas ubicado en calle Las Azaleas esquina Los Azahares de la población O'Higgins de esta ciudad, estaban el dueño del local Carlos Rivas, su hermana Juana Rivas, el acusado Christopher Hernández apodado Piru, e Ignacio Méndez apodado Nacho. A este lugar llegan en un vehículo Chevrolet Spark verde, placa patente DTSK-62 -la que consta

del certificado de anotaciones vigentes incorporado al juicio- Matías Seguel, Alejandro Sepúlveda y Sadis Quintana, este último se baja del vehículo y se produce un altercado entre este y Christopher Hernández, que este último huye corriendo y Quintana García sale corriendo detrás de él y Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda también salen en el vehículo en que se transportaban detrás de ellos, circunstancias en las que coinciden todos los testigos y el acusado.

b) Que, el acusado Hernández Miranda corre por Los Azahares dobla en Los Lupinos, llega a Galvarino toma mano izquierda por Galvarino sube por las Prímulas y como a 20 o 24 metros y medio ocurre el hecho, lo que se pudo establecer de la declaración del acusado, del funcionario de la Brigada de Homicidios, Arturo Morales y de las fotografías y el croquis exhibido a este testigo indicado en el numeral 10 y 11 del apartado III de otros medios de prueba.

c) Que cuando la víctima Sadis Quintana estaba por alcanzar al acusado, Christopher Hernández a unos dos metros de distancia aproximadamente, especificaron los testigos Seguel y Sepúlveda, el encartado le dispara de frente a la víctima, lo que también fue señalado por estos mismos testigos y por una vecina de la citada calle quien ve lo sucedido que declaró en sede policial, Sabina Espinoza.

d) Que, luego de perpetrado el delito, el acusado huyó del lugar y se dirigió hasta el domicilio de su hermana, ubicado en los edificios de calle Padre Hurtado, como se desprende de los dichos de los testigos presenciales, familiares del acusado reproducidos por los funcionarios de la policía de investigaciones Morales y Dehays y del propio acusado.

e) Que, la víctima fue llevada hasta el hospital en el automóvil Chevrolet Spark, ya singularizado anteriormente, por Matías Seguel y Alejandro Sepúlveda, quienes lo dejan en este centro asistencial y luego se van, lo que se pudo establecer con las declaraciones de ambos testigos y del

video de las cámaras de seguridad del recinto asistencial exhibidas en el juicio.

f) Que la muerte de la víctima se produjo a causa de una herida penetrante torácica, causada por arma de fuego tipo revólver, que le perforó el pulmón derecho, que le provocó la muerte.

DÉCIMO CUARTO: Alegaciones de la defensa: Que la defensa cuestionó distintos aspectos de la prueba rendida a saber:

En cuanto a los restos de trazas metálicas en las palmas de las manos de la víctima características de un proceso de disparo que al parecer de la defensa sería un elemento que haría plausible la versión entregada por el acusado de que era la víctima quien portaba el arma de fuego y que en el forcejeo se disparó hiriendo a Sadis Quintana causándole la muerte momentos más tarde.

Si bien se logró establecer a través de la declaración del perito químico Mauricio Cabezas que las concentraciones de los elementos antimonio, bario y plomo para las muestras tomadas de las palmas de ambas manos de Sadis Alejandro Quintana son características de residuos de un proceso de disparo, también este perito concluyó que las muestras tomadas de los dorsos de las manos de la misma persona no son características de residuos de un proceso de disparo. Empero, Cabezas Dagnino también explicó que las armas de fuego con recámara abierta, como el revólver, expelen mayor cantidad de gases que otras armas como las pistolas o escopetas, de cámara semiabierta y cerrada, respectivamente porque los gases que se producen del proceso de disparo salen tanto por la recámara como por el cañón del arma de fuego. Agregó, que si una persona aprieta el gatillo de un revólver esta queda con residuos de disparo tanto en la palma como en el dorso de la mano y que, en teoría, se espera que haya más residuos de trazas metálicas en los dorsos de las manos que en las palmas toda vez que en la

acción de empuñar un arma de fuego la palma está cerrada por lo que es el dorso es el que está más expuesto a la nube de gases, no así la palma la cual se utiliza para tomar objetos que pueden estar contaminados. Añade que, también pueden quedar residuos de disparo en una persona sin que esta hubiera accionado el arma para el proceso de disparo como sería cuando queda dentro de la nube de gases, y que sería un ejemplo de ello que la persona intentase protegerse con las manos y que estas quedaran dentro de la nube de gases o si la persona recibe una herida, como también el contacto con cualquier objeto contaminado con residuos de disparos hace que estos se depositen en lo que está en contacto con estos, ya sea piel o cualquier otro objeto. Indicó también que generalmente las heridas, dependiendo de la distancia del disparo, tienen una cantidad importante de residuos, por lo que tocar esa herida contaminaría con residuos de disparo el objeto con el cual se la toca. En este mismo sentido también lo refiere el perito balístico Alejandro Bello, al señalar que cuando una persona participa accionando el gatillo en un proceso de disparo, las trazas quedan en su palma y dorso de la mano. En el caso de un interviniente no disparador, a corta distancia, esa nube de gases podría alcanzar un objetivo y alguien podría tomar esa zona de impacto y quedar contaminada la parte que toma o palpa el lugar donde fue el impacto con trazas metálicas.

De esta manera, no es posible concluir del hecho de tener en las palmas de las manos la víctima Sadis Quintana residuos de un proceso de disparo que este accionó el arma de fuego, desde que, primeramente, como quedó asentado el proyectil balístico encontrado en el cuerpo de la víctima correspondía a aquellos usados en armas de tipo revólver, por lo que de haber realizado la víctima el proceso de disparo, lo esperable es que tuviese mayor cantidad de residuos de disparo en el dorso de las manos que en las palmas, lo que no acontece en este caso en que se

encontró residuos característicos de disparo en las palmas no así en los dorsos, como concluyó el perito balístico. En segundo lugar, porque la circunstancia de encontrarse trazas metálicas en cantidades características de un proceso de disparo en las palmas de manos de una persona puede tener diversas explicaciones que no necesariamente implican haber accionado un arma de fuego, como lo expuso el perito balístico. Así una explicación posible de acuerdo a Cabezas Dagnino y que también es aquella que concluye el informe de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, referida por Morales Provoste, es que la víctima hubiese colocado sus manos en posición de protección con las palmas hacia afuera y que estas, atendida la distancia en que estarían el disparador y el objetivo, quedó expuesta a la nube de gases producida por el proceso de disparo. Otra posibilidad es que la víctima hubiese contaminado sus manos al ponerlas en contacto con la herida, desde que el perito balístico también indicó que dependiendo de la distancia las heridas estas pueden quedar con importantes cantidades de residuos y, en este caso, ambas son perfectamente plausibles, las que, además, son más acordes a la restante prueba rendida en el juicio, desde que como ya se señaló, ninguno de los testigos presenciales indican ver un forcejeo entre el encartado y la víctima, sino que el encausado Hernández Miranda dispara de frente a Sadis Quintana, a corta distancia.

La defensa también dejó entrever la posibilidad de que Sadis Quintana tuviese una cantidad de trazas metálicas menor en los dorsos de sus manos que de acuerdo a los parámetros de la ciencia no permitieron concluir que fuesen características de un proceso de disparo, debido a los procedimientos médicos a los que fue sometida la víctima en el hospital a fin de evitar su deceso, sin embargo, como bien lo señaló el abogado querellante esto no fue acreditado desde que ningún antecedente se incorporó que permitiese conocer cuáles intervenciones médicas

afectaron el dorso de sus manos y lo único que se observa en la fotografía 2 del set signado número 4 del apartado otros medios de prueba, es una vía intravenosa en el dorso de la mano derecha del fallecido, de la cual también dio cuenta el perito que realizó la autopsia al occiso, pero ello no explicaría suficientemente la baja concentración de residuos de disparo en el dorso de su otra mano.

Asimismo, la circunstancia de que la herida de proyectil balístico tuviese una dirección de arriba hacia abajo fue un elemento observado por la defensa como indicativo de que la dinámica de disparo frente a frente no era sostenible, desde la víctima era más alta que el acusado. Si bien este fue un punto que no logró ser dilucidado en el juicio, como explicó el perito Wolfgang Schmidt, una de las posibilidades que explicarían esta dirección del proyectil balístico es que el disparador fuese más alto que el receptor. De lo indicado por el perito del Servicio Médico Legal es posible colegir que esta solo es una de las posibilidades y, por lo tanto, no es la única, siendo plausible la conclusión a que arribó el Comisario de la Brigada de Homicidios Arturo Morales, quien tiene más de 16 años en esta brigada especializada, que de acuerdo a la dinámica establecida por los testigos y el propio acusado, en que la víctima iba corriendo detrás del encartado, la primera llevaría el cuerpo inclinado, lo que explicaría la dirección de entrada del proyectil balístico, a pesar de la diferencia de tamaño entre los involucrados.

De esta manera, ni los residuos de disparo en las palmas de la víctima como tampoco la dirección en que ingresó el proyectil balístico lograron introducir una duda razonable en cuanto a que no fuese el acusado quien disparó el arma de fuego que le produjo la herida mortal a Sadis Quintana.

DÉCIMO QUINTO: Prueba de la defensa: Que la prueba incorporada por la defensa consistente en copia de iniciación de actividades

correspondiente al señor Carlos Rivas Albornoz, copia de la denuncia de 16 de marzo de 2019 efectuada contra la víctima Sadis Alejandro Quintana García, dos grabaciones de videos y seis fotografías obtenidas desde redes sociales, en nada desvirtúan las conclusiones a que se ha arribado, ya que son antecedentes previos o posteriores a los hechos de la presente causa. La copia de iniciación de actividades solo confirma que Carlos Rivas tenía como actividad comercial un taller de arreglo de bicicletas, circunstancia que no ha sido controvertida en el juicio, asimismo, la denuncia de 16 de marzo de 2019 es de un año antes a los hechos que nos convocan. Por su parte las amenazas corresponden a circunstancias posteriores a la muerte de Sadis Quintana las cuales están siendo investigadas por cuerda separada. Finalmente, que se aprecie en la fotografía a la víctima Quintana García portando lo que pareciese ser un arma de fuego no es un antecedente que permita presumir fundadamente que sí lo hacía en el momento que se suscitaron los hechos, más aún como ya se dejó establecido, la prueba incorporada al juicio, permitió concluir que era el acusado Christopher Hernández Miranda quien portaba el arma de fuego con la que disparó a Sadis Quintana García.

DÉCIMO SEXTO: Que, como se señaló en el veredicto, el tribunal no emitirá pronunciamiento respecto de la justificante de legítima defensa alegada en primera instancia por la defensa y, en subsidio, la atenuante del artículo 73 del Código Penal, desde que la defensa abandonó dicha teoría del caso como se desprende de su alegato de clausura.

DÉCIMO SÉPTIMO: Calificación jurídica. Los hechos establecidos en el considerando décimo, configuran el delito de homicidio simple, en grado de consumado, contemplado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, que fue perpetrado por el acusado en calidad de autor directo.

En efecto, el acusado dio muerte a la víctima de forma dolosa, puesto que le disparó con un arma de fuego causando su muerte en

cuestión de pocos minutos, ya que el proyectil balístico le perforó el pulmón derecho, provocándole un hemotórax.

DÉCIMO OCTAVO: Circunstancias modificatorias de responsabilidad

criminal: Que, no se hará lugar a la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal ni a considerarla como muy calificada. Ello, porque si bien el acusado prestó declaración en juicio, su colaboración no fue sustancial en el esclarecimiento de los hechos, dando una versión poco clara y acomodaticia, que no significó un menor esfuerzo probatorio para el persecutor, desde que, los antecedentes aportados por este eran conocidos del persecutor desde los inicios de la investigación.

DÉCIMO NOVENO: Determinación de la pena:

Que, el artículo 391 N°2 sanciona el homicidio simple con presidio mayor en su grado medio, y como no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal, el Tribunal podrá recorrer la pena en toda su extensión, la que se fijará en el mínimo, esto es, diez años y un día de presidio mayor en su grado medio, atendida las circunstancias en que suscitaron los hechos.

A mayor abundamiento, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 B de la ley 17.798 sobre control de armas, en este caso, no procede considerar lo dispuesto en los artículos 65 a 69 del Código Penal, debiendo determinarse la cuantía dentro de los límites de cada pena señalada por la ley al delito.

VIGÉSIMO: Improcedencia de una pena sustitutiva de la pena privativa de

libertad. Que, habida consideración de la pena que se impondrá al acusado no hace posible conceder una pena sustitutiva de la privativa de libertad, por lo que deberá el sentenciado cumplir, de manera efectiva, la pena temporal impuesta, la que se comenzará a contar, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, desde el 9 de marzo de 2021, fecha

desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad en la presente causa,

VIGÉSIMO PRIMERO: Costas. Que, pese a haber resultado condenado el encartado Hernández Miranda, por encontrarse representado por la Defensoría Penal Pública, por ende, gozar de privilegio de pobreza y, tener que cumplir la pena de manera efectiva, no se le condenará al pago de las costas.

Y teniendo en consideración, además, lo previsto en los artículos 1, 15 N° 1, 28, 50, 391 N°2 del Código Penal, artículos 295, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 347 y 348 del Código Procesal Penal, artículo 600 del Código Orgánico de Tribunales, e Instrucciones del Pleno de la E. Corte Suprema sobre la forma y contenido de las sentencias dictadas por los Tribunales de la Reforma Procesal Penal; SE DECLARA:

I.- Que, **SE CONDENA** a **CHRISTOPHER ALEXSANDER HERNÁNDEZ MIRANDA** , ya individualizado, a la pena de **DIEZ AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, A LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA PARA CARGOS Y OFICIOS PÚBLICOS Y DERECHOS POLÍTICOS Y A LA INHABILITACIÓN ABSOLUTA PARA PROFESIONES TITULARES MIENTRAS DURE LA CONDENA, como autor del delito consumado de **HOMICIDIO SIMPLE**, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, cometido el día 21 de abril de 2020, en la comuna de Los Ángeles,

II.-Que, no se concede al sentenciado **HERNÁNDEZ MIRANDA**, ninguna pena sustitutiva de la privativa de libertad, debiendo cumplir efectivamente la pena temporal impuesta en el Centro de Cumplimiento Penitenciario que determine Gendarmería de Chile, la que se comenzará a contar, ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, desde el 9 de marzo de 2021, fecha desde la cual ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad en la presente causa,

III.- Que no se condena en costas al sentenciado, por los motivos señalados en el considerando vigésimo primero de este fallo.

Ejecutoriada que se encontrare la presente sentencia, ofíciase a los organismos que corresponda, remítase copia autorizada de ella al Juzgado de Garantía de Los Ángeles, para su cumplimiento.

En la misma oportunidad señalada, dese cumplimiento lo previsto en el artículo 17 de la ley 19.970, en cuanto a la incorporación de la huella genética al Registro de Condenados.

Insértese en la carpeta digital, publíquese en la Web del Poder Judicial, y en su oportunidad, archívese.

Sentencia redactada por la magistrada Ingrid Quezada Valdebenito.

RUC : 2000405789-K

RIT : 56-2022

SENTENCIA PRONUNCIADA POR LA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE LOS ÁNGELES, INTEGRADA POR LOS JUECES TITULARES CHRISTIAN OSSES BAEZA, QUIEN PRESIDÓ LA AUDIENCIA, MARISOL PANES VIVEROS E INGRID QUEZADA VALDEBENITO.